Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que se allego oficio por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, por medio del cual dan certeza que el titulo judicial No.469630000520509 de fecha 2014-05-07 por valor de $6.000.391,79, corresponde a los dineros embargados a la entidad OPERACIONES MUNDIALESS.A., dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor Wilson Torres Carmona. Asi mismo, me permito informar que una vez consultada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, el titulo fue consignado a órdenes de este jugado, sin embargo, se encuentra pagado por prescripción desde el 24 de junio de 2020, al presente se adjunta formato de consulta. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle, dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 667
Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Wilson Torres Carmona (C.C. No.7.466.530)
Demandado: Operaciones Mundiales Opermundo (NIT. 8190037990)
Radicación: 76-109-31-05-003-2006-00099-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, por medio del cual dan certeza que el titulo judicial No.469630000520509 de fecha 2014-05-07 por valor de $6.000.391,79, corresponde a los dineros embargados a la entidad OPERACIONES MUNDIALESS.A., dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor Wilson Torres Carmona, el Despacho, ordenara la reactivación del deposito judicial No.469630000520509 de fecha 2014-05-07 por valor de $6.000.391,79, que fue consignado a órdenes de este despacho por error del consignante Banco Popular S.A., toda vez que en esta dependencia no cursa el asunto en cuestión y pertenece al proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, ya descrito. (Art. 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 determina que se puede reactivar si así lo dispuso el Despacho Judicial que ordenó su prescripción, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014).

Por lo tanto, se ordenara para que por secretaria se oficie al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitando la devolución del depósito judicial No.469630000520509 de fecha 2014-05-07 por valor de $6.000.391,79, informando lo aquí sucedido.

Así mismo, póngase en conocimiento del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, la anterior situación.

Por secretaria líbrese las comunicaciones respectivas y déjese las constancias de rigor.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reactivación del deposito judicial No.469630000520509 de fecha 2014-05-07 por valor de $6.000.391,79, que fue consignado a órdenes de este despacho por error del consignante Banco Popular S.A., toda vez que en esta dependencia no cursa el asunto en cuestión y pertenece al proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, ya descrito. (Art. 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 determina que se puede reactivar si así lo dispuso el Despacho Judicial que ordenó su prescripción, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014).

SEGUNDO: OFICIAR al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitando la devolución del depósito judicial No.469630000520509 de fecha 2014-05-07 por valor de $6.000.391,79, informando lo aquí sucedido.

TERCERO: OFICIAR Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura Valle, informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5acec88cd093dbb1e9f32c1dcfd990bbfb907404a83a45983322a63612cfe71**
Documento generado en 16/08/2022 07:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica